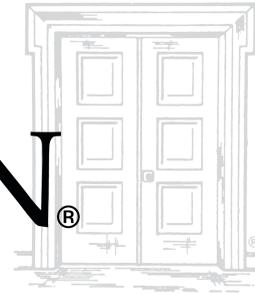




ANDERSEN®



**Reformas al Reglamento para  
la Aplicación de la Ley de  
Régimen Tributario Interno**

Agosto 27, 2020



# Dividendos

## Régimen de dividendos

Generador del dividendo	Accionista	Residencia fiscal del accionista	Residencia fiscal del beneficiario efectivo	Aplica desde 2020	
				Ley de Simplificación Tributaria	Retención en la fuente
Sociedad local	Sociedad	Ecuador	Ecuador	Exento	N/A
			Paraíso fiscal	Exento	N/A
			NO paraíso fiscal	Exento	N/A
		Paraíso fiscal	Ecuador	Gravado	hasta 25%
			Paraíso fiscal	Gravado	35%
			NO paraíso fiscal	Gravado	35%
		NO paraíso fiscal	Ecuador	Gravado	hasta 25%
			Paraíso fiscal	Gravado	25%
			NO paraíso fiscal	Gravado	25%
Sociedad local	Persona natural	Ecuador	N/A	Gravado	hasta 25%
		Paraíso fiscal	N/A	Gravado	35%
		NO paraíso fiscal	N/A	Gravado	25%

**Ingreso gravado**

=

**40%** dividendo efectivamente distribuido

## Establecimientos permanentes de sociedades no residentes



Sociedades de **transporte internacional** de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos **constituidas al amparo de leyes extranjeras** y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes.

**Dividendo Efectivamente Distribuido**

=

2% ingresos – PTU – IRC



Demás establecimientos permanentes de sociedades no residentes

**Dividendo Efectivamente Distribuido**

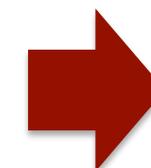
=

Ingresos – costos/gastos – PTU – IRC

El momento de la retención corresponderá a la **fecha de exigibilidad** del impuesto a la renta de la entidad que distribuye

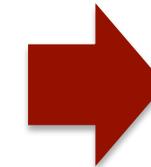
## Transporte internacional

	Sociedad local	Ley	Reglamento
Ingresos brutos	200.000	200.000	200.000
Costos y gastos	80.000	80.000	80.000
<b>Utilidad contable</b>	<b>120.000</b>	<b>120.000</b>	<b>120.000</b>
(-) 15% PTU	-	-	-
(-) 25% IR	30.000	1.000	1.000
<b>Utilidad disponible</b>	<b>90.000</b>	<b>119.000</b>	<b>119.000</b>
Dividendo efectivo	90.000	119.000	3.000
Base imponible dividendo (40%)	36.000	47.600	1.200
<b>IR dividendo (25%)</b>	<b>9.000</b>	<b>11.900</b>	<b>300</b>
<b>Carga impositiva</b>	<b>39.000</b>	<b>12.900</b>	<b>1.300</b>
	<b>19,50%</b>	<b>6,45%</b>	<b>0,65%</b>



$$200,000 * 2\% = 4,000$$

$$4,000 * 25\% = 1,000$$



$$200,000 * 2\% = 4,000$$

$$4,000 - 1,000 = 3,000$$



La capitalización de utilidades **no será considerada como distribución de dividendos**, inclusive en los casos en los que dicha capitalización se genere por efectos de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley (Ley)

El incremento en el capital social que genera esta capitalización no será objeto del impuesto a la renta (Reglamento)

**¿Cómo se pagan las aportaciones por suscripción de nuevas participaciones sociales (Cia. Ltda.) y/o acciones (S.A.)?**

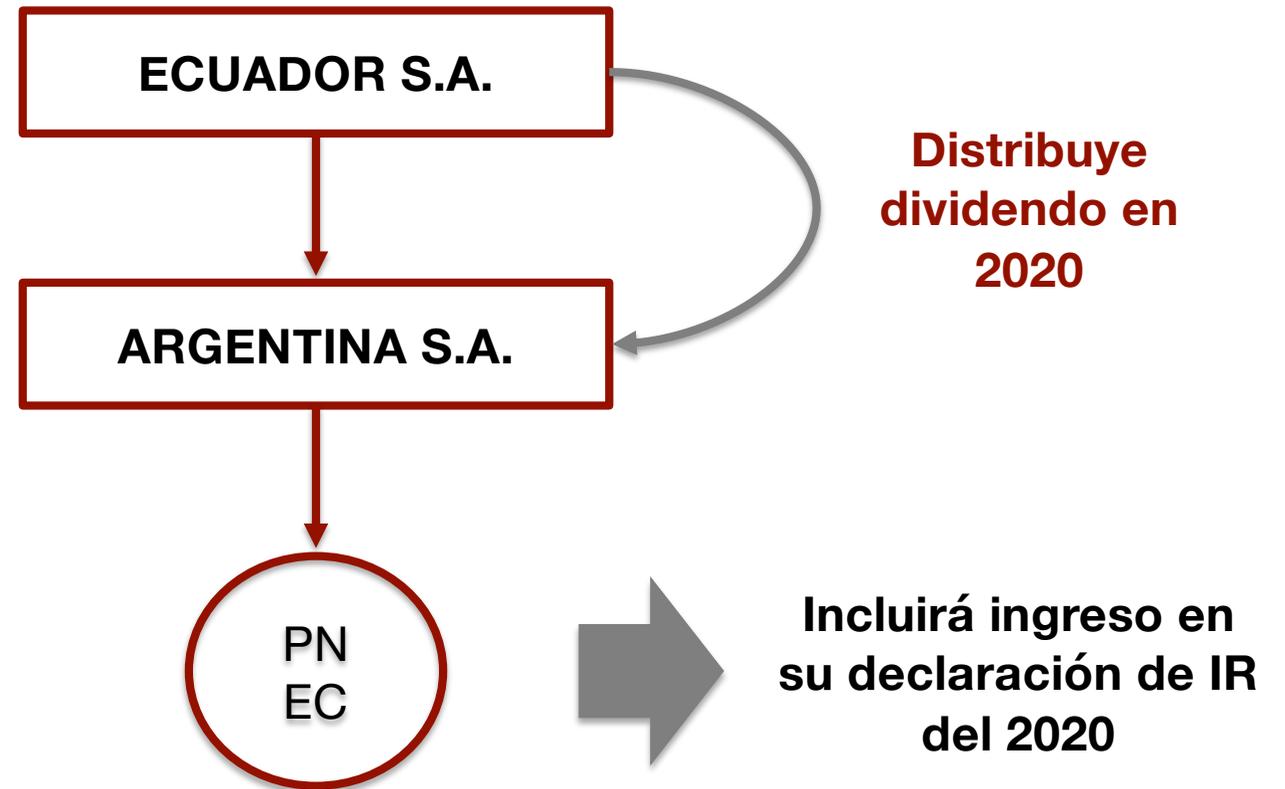
- 1.- En numerario
- 2.- En especie
- 3.- Por compensación de créditos
- 4.- **Por capitalización** de reservas o **de utilidades**; y,
- 5.- Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos

## Capitalización de utilidades

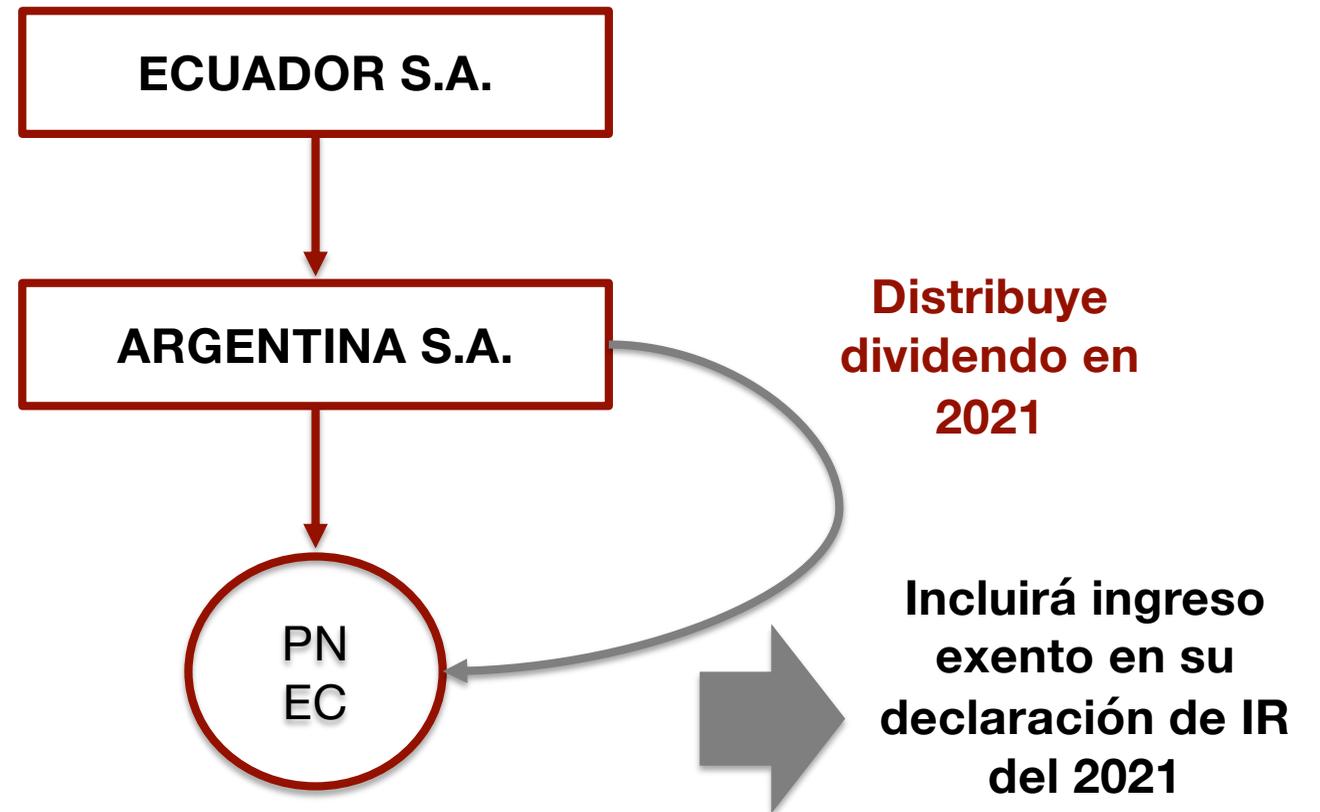
	Antes del aumento	Después del aumento	Diferencia
Capital social	500,000	780,000	280,000
Reserva legal	250,000	250,000	
Reserva facultativa	100,000	100,000	
Utilidad del ejercicio	80,000		
Utilidades acumuladas	200,000		
<b>Patrimonio</b>	<b>1,130,000</b>	<b>1,130,000</b>	



1. Cuando se distribuyan dividendos a un no residente, cuyo beneficiario efectivo sea un residente en Ecuador, el beneficiario efectivo **consolidará el ingreso en su declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en el que distribuye el dividendo la sociedad local** (Art.125, #4 RALRTI)



2. Cuando el **beneficiario efectivo residente fiscal en Ecuador hubiese tributado previamente** sobre dividendos distribuidos por una sociedad local directamente a un no residente, **aplicará la exención sobre la proporción que corresponda a dichos dividendos**, respecto de los dividendos distribuidos desde el exterior (Art.136, a, 2do inciso RALRTI)



3. No aplica retención sobre dividendos anticipados **cuando el sujeto pasivo que distribuya se encuentre exento del pago del IR** en dicho ejercicio (Art.126, RALRTI)

# Gastos deducibles

## Costo financiero - créditos locales

No.	Condiciones de deducibilidad	¿Quién otorga el préstamo?		
		Institución financiera	Sociedad	Persona natural
1	Destinar el crédito a la generación de renta gravada	SI	SI	SI
2	Las tasas de Interés no exceden las tasas de interés máximas referenciales fijadas por la JPRMF (a)	SI	N/A	N/A
3	Estar soportados en comprobantes de venta válidos: contratos, tablas de amortización, facturas, comprobantes de retención, etc.	SI	SI	SI
4	Aplicar retención en la fuente sobre intereses	N/A	SI	SI

(a) Sólo aplica para prestatarios bancos, compañías aseguradoras, y entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria

## Costo financiero – crédito del exterior

No.	Condiciones de deducibilidad	¿Quién otorga el préstamo?			
		Institución financiera	Entidad no financiera especializada (a)	Sociedad	Persona natural
1	Destinar el crédito a la generación de renta gravada	SI	SI	SI	SI
2	La tasa de interés no exceda la tasa de interés máxima referencial fijadas por la JPRMF a la fecha del registro del crédito o su novación	SI	SI	SI	SI
3	Registrar el contrato en el Banco Central del Ecuador y sus correspondientes pagos	SI	SI	SI	SI
4	Efectuar una retención en la fuente equivalente a la tarifa general de impuesto a la renta de sociedades (25%)	N/A (b)	N/A (b)	SI	SI
5	Intereses soportados en comprobantes de venta válidos: contratos, tablas de amortización, facturas, comprobantes de retención, etc.	SI	SI	SI	SI
6	Cumplir con los criterios de transparencia y estándares internacionales de transparencia	SI	SI	SI	SI

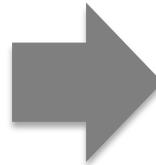
(a) Deberá contar con la Resolución de la Superintendencia de Bancos, mediante la cual se aprueba como entidad financiera especializada

(b) Para efectos de su deducibilidad, cuando la tasa exceda la máxima establecida por la JPRMF sobre el exceso se aplicará la RFIR

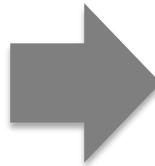
**Límite a la deducibilidad del costo financiero entre partes relacionadas**

**CONTRIBUYENTE**

Bancos, compañías aseguradoras y entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria



Demás contribuyentes



**LÍMITE**

Endeudamiento **externo** (total de deudas con PN y SOC relacionadas del exterior) **NO exceda el 300% del patrimonio del deudor**

Los intereses (locales y del exterior) pagados o devengados no podrán exceder:

$$20\% \quad \times \quad (UAPL + I + D + A)$$

**UAPL:** Utilidad contable antes de la participación laboral

**I =** Total de intereses, pagados o devengados

**D:** Total de depreciaciones

**A:** Total de amortizaciones

## Límite a la deducibilidad del costo financiero entre partes relacionadas

	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4
<b>Utilidad contable antes de PTU</b>	- 200,000	100,000	100,000	100,000
Intereses, pagados o devengados	30,000	30,000	130,000	100,000
Depreciaciones	40,000	40,000	40,000	40,000
Amortizaciones	30,000	30,000	30,000	30,000
<b>Base imponible (EBITDA)</b>	- 100,000	200,000	300,000	270,000
<b>Límite (20%)</b>	-	40,000	60,000	54,000
Gasto deducible	-	10,000	-	49,000
<b>Gasto no deducible</b>	<b>10,000</b>	<b>-</b>	<b>50,000</b>	<b>41,000</b>
Intereses, pagados o devengados (relacionadas y no relacionadas)	30,000	30,000	130,000	100,000
(-) Intereses recibidos gravados	5,000	5,000	5,000	5,000
<b>(=) Interés neto mínimo (INM)</b>	<b>25,000</b>	<b>25,000</b>	<b>125,000</b>	<b>95,000</b>
Interés con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR)	10,000	10,000	50,000	90,000
<b>Interés Neto Operaciones Partes Relacionadas (INR)</b>	<b>25,000</b>	<b>25,000</b>	<b>125,000</b>	<b>95,000</b>
Exceso > límite 20%	25,000	-	65,000	41,000

2020

**“Los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales, conforme a lo dispuesto en el Código del Trabajo, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores, como deducibles o no, para efectos de impuesto a la renta, sin perjuicio de la obligación del empleador de mantener los fondos necesarios para el cumplimiento de su obligación de pago de la bonificación por desahucio y de jubilación patronal”**

2021

	Desahucio	Jubilación patronal		
		Trabajadores con <b>menos de 10 años</b> de labor	Trabajadores con <b>más de 10 años</b> de labor, cuyos aportes sean	Trabajadores con <b>más de 10 años</b> de labor, cuyos aportes <b>NO</b> sean
			Administrados por empresas especializadas en administración de fondos	
Provisión deducible	✓	✗	✓	✗
Registro de impuesto diferido	✗	✗	✗	✓
Documentación soporte	Informe actuarial emitido por empresas especializadas o profesionales en la materia			

## Impuesto diferido por contratos de arriendo

“Por la **diferencia** entre los cánones de arrendamiento pactados en un contrato y los cargos en el estado de resultados que de conformidad con la técnica contable deban registrarse por el reconocimiento de un activo por derecho de uso. Se reconocerá este impuesto diferido siempre y cuando se cumpla con la totalidad de requisitos y condiciones establecidos en la normativa contable para el reconocimiento y clasificación de un derecho de uso, así como por la esencia de la transacción”

Canon anual	\$ 12,000	➔	<b>Valor contrato US\$60,000</b>
Plazo (años)	5		
Tasa de descuento	6%		
<b>Valor presente</b>	<b>\$ 50,548</b>	➔	<b>Activo por derecho de uso</b>

Año	Gasto de amortización	Gasto por interés	Total gasto	Valor factura	Diferencia	Impuesto diferido
2020	\$ 10,110	\$ 3,033	\$ 13,143	\$ 12,000	\$ 1,143	\$ 286
2021	\$ 10,110	\$ 2,495	\$ 12,605	\$ 12,000	\$ 605	\$ 151
2022	\$ 10,110	\$ 1,925	\$ 12,034	\$ 12,000	\$ 34	\$ 9
2023	\$ 10,110	\$ 1,320	\$ 11,430	\$ 12,000	-\$ 570	-\$ 143
2024	\$ 10,110	\$ 679	\$ 10,789	\$ 12,000	-\$ 1,211	-\$ 303
	<b>\$ 50,548</b>	<b>\$ 9,452</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>-\$ 0</b>	<b>-\$ 0</b>

Generación  
Generación  
Generación  
Reversión  
Reversión

## Promoción, publicidad y patrocinio

**Promoción y publicidad:** actividad por la cual quien se dedica a la actividad publicitaria, recibe un aporte económico a cambio de **publicitar con fines comerciales**, determinada información proporcionada por quien incurre en el gasto.

**Patrocinio:** canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del agente patrocinador al patrocinado, que contribuyen en la realización del fin patrocinado sin que impliquen una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad.



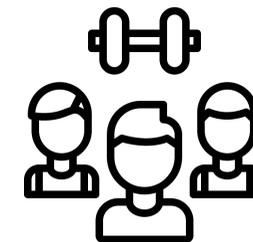
# 20%

De los ingresos gravados



### Organización y patrocinio

Eventos artísticos y culturales



### Publicidad y patrocinio

deportistas, programas y proyectos deportivos previamente calificados

**No podrán generar una pérdida tributaria sujeta a amortización**

## Recursos y/o donaciones

Los recursos y/o donaciones destinados a carreras de pregrado y postgrado, entregados a Instituciones de Educación superior (legalmente reconocidas), podrán:



Acceder a deducción del impuesto a la renta hasta por el equivalente al **1%** del **ingreso gravado del periodo**

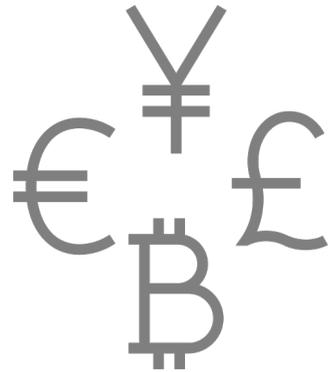


De encontrarse en el ciclo preoperativo del negocio, el monto no podrá superar el **1%** del **total de los activos**

Son carreras afines a las Ciencias de la Educación aquellas que **titulan a docentes de los niveles pre primario, primario, secundario y superior** dentro de las facultades de pedagogía o similares que se creen para el efecto



- ✓ Las carreras deben estar aprobadas por el **ente rector** previo a la entrega de recursos
- ✓ Deben ser destinados a ampliar y mejorar la calidad educativa
- ✓ Previo a usarse el gasto como deducible, se requiere **certificación del ente rector**
- ✓ Deben estar sustentados en **comprobantes de venta o contratos**
- ✓ No aplica entre partes relacionadas ni cuando las autoridades de las instituciones de educación superior son residentes en paraísos fiscales



Deducción adicional

**50%**

## CONDICIONES:

- a) El seguro y reaseguro **no sea contratado a partes relacionadas;**
- b) La **exportación no se realice a partes relacionadas;**
- c) La **exportación efectivamente se realice;**
- d) La **provisión realizada a la cuenta por cobrar por la que se contrato el seguro, no se haya considerado como deducible;** y,
- e) El crédito de exportación **no exceda los 365 días**

# Proporcionalidad de la exención sobre Inversiones en industrias básicas

Ley que crea el incentivo:	Ley Orgánica de Incentivos a la Producción (LOIP)	Ley Orgánica de Fomento Productivo (LOFP)
Tipo incentivo	Incentivo <b>permanente</b> , a partir de diciembre 29 de 2014	Incentivo <b>temporal (48 meses)</b> , a partir de agosto 21 de 2018
Beneficiario	Personas naturales y sociedades (nuevas o <b>existentes</b> )	
Característica de la inversión	Inversión nueva y productiva en el sector de industrias básicas	
Lugar inversión	En cualquier lugar del país	
Período de exoneración	<b>10 años</b> <b>+ 2 años adicionales</b> para inversiones en cantones de frontera	<b>15 años</b> <b>+ 5 años adicionales</b> para inversiones en cantones de frontera

## Forma de cálculo para sociedades existentes (Reglamento)

Aplicarán la **exoneración proporcional** al valor de las nuevas inversiones productivas, mediante alguna de las opciones detalladas a continuación:

1. **Diferenciar en su contabilidad** los valores de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, utilidades y participación laboral atribuibles a la inversión nueva y productiva, de acuerdo con las normas contables aplicables. Los gastos que no se pueda asignar directamente a la producción y venta de los bienes o servicios relacionados a la nueva inversión, serán asignados en proporción a los ingresos obtenidos exclusivamente por la nueva inversión.
2. **Aplicar el beneficio de manera proporcional** al valor de las nuevas inversiones productivas, calculado de la siguiente forma:

$$\text{Puntos de Reducción de la Tarifa} = \frac{\text{Nueva inversión productiva}}{\text{Total de activos fijos brutos revaluados}} \times \text{Tarifa del impuesto a la renta aplicable la sociedad}$$

La reducción no podrá ser superior a **10 puntos porcentuales**

# Impuesto al Valor Agregado (IVA)

## Agentes de retención



**Hasta el 16 de septiembre** el SRI emitirá la resolución en la que designe a los agentes de retención de IVA.

Hasta tanto, quienes sean agentes de retención deberán seguir aplicando retenciones

Agentes de retención de IVA	Se retendrá el IVA en las siguientes operaciones
<b>Calificados como agentes de retención por el SRI</b>	Pagos a proveedores de bienes, derechos y servicios
<b>Contribuyentes especiales</b>	
<b>Entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Pagos a proveedores de bienes, derechos y servicios</li> <li>2) Pagos realizados a sus establecimientos afiliados</li> <li>3) Servicios digitales importados por cuenta de sus clientes, retendrán 100% del IVA</li> </ol>
<b>Empresas de seguros y reaseguros</b>	Pagos por cuenta de terceros en razón de sus obligaciones contractuales
<b>Sujetos pasivos no calificados como agentes de retención</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sociedades, PN y sucesiones indivisas residentes o establecidas en Ecuador retendrán 100% del IVA:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a) cuando importen servicios; y</li> <li>b) cuando emitan LCBPS por las adquisiciones de bienes y servicios</li> </ol> </li> <li>2) Comercializadora de combustibles obligadas a retener el IVA de forma presuntiva</li> </ol>
<p><b>No aplica retención:</b> a) instituciones del Estado; b) empresas públicas bajo Ley APP; c) compañías de aviación; d) agencias de viaje en la venta de pasajes aéreos; e) contribuyentes especiales; y, f) distribuidores de combustible derivados de petróleo</p>	

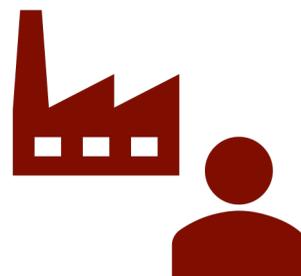
**NOTA:** El SRI mediante resolución, podrá establecer condiciones, límites y términos adicionales para cumplimiento de los agentes de retención



Servicios digitales

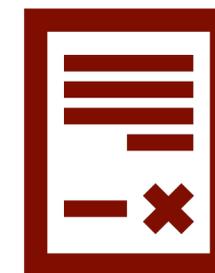


brinda



PN – sociedad – establecimiento  
permanete de no residente

emite



LCBPS IVA 12%  
Retención 100%

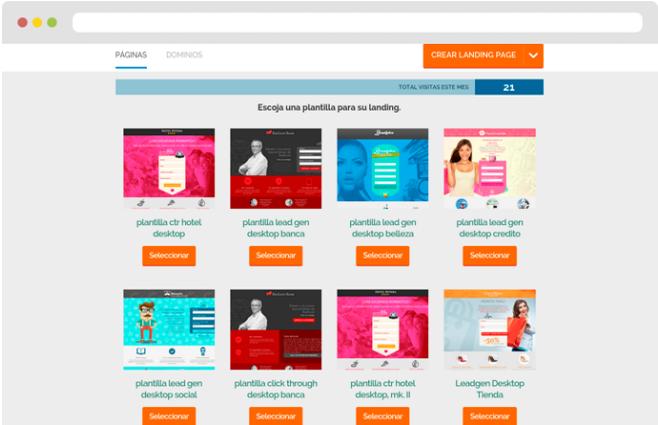
**Servicio prestado y/o contratado a través de internet** o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, las plataformas o la tecnología utilizada por internet, u otra red, que estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización

Proveedor NO residente registrado en el SRI (catastro)	Agente de percepción	Agente de retención	Sobre que grava	Base imponible y retención 100%	Momento de la retención
<b>SI</b>	No residente del Ecuador (*)	N/A		<p><b>a)</b> IVA del servicio digital</p>	
<b>No</b>	Residente del Ecuador importador del servicio	<p><b>a)</b> Residente del Ecuador importador del servicio</p> <p><b>b)</b> Empresa emisora de tarjetas de crédito o débitos (**)</p> <p><b>c)</b> Entidades financieras amparadas en convenios de recaudación o débito</p> <p><b>d)</b> Otros que establezca el SRI mediante resolución</p>	<p><b>a)</b> Servicio digital prestado</p> <p><b>b)</b> Comisión en servicio de entrega de bienes muebles de naturaleza corporal</p>	<p><b>b)</b> IVA de la comisión, siempre que este valor conste separado por el proveedor del exterior</p> <p><b>c)</b> IVA sobre el 10% del valor total pagado, en el evento que no conste separado el valor de la comisión</p>	Pago realizado a favor del prestador del servicio digital

(\*) El IVA será declarado mensualmente en la forma que establezca el SRI mediante resolución

(\*\*) Comprobante de retención será el estado de cuenta

1. Suministro y alojamiento de sitios informáticos



2. Suministros de productos digitalizados, sus modificaciones y actualizaciones

Acceso y/o descarga de libros digitales, diseños, componentes, patrones y similares, informes, análisis financieros, de datos o de mercado



3. Mantenimiento preventivo o correctivo a distancia, de programas y equipos



4. Administración de sistemas remotos y soporte técnico en línea



5. Servicios web: almacenamiento de datos con acceso de forma remota o en línea, servicios de memoria o publicidad en línea



6. Servicios de software a través de descargas basadas en la nube



**Servicios digitales IVA 12%**

7. Acceso y/o descarga de imágenes, texto, información, video, eventos deportivos, música, descarga de películas, juegos en línea, apuestas o cualquier contenido digital (noticias en línea, pronósticos metereológicos, otros)



8. Disposición de base de datos y cualquier servicio generado desde internet o una red electrónica, incluye, servicios agregados o "premium"



9. Servicios de clubes en línea o webs de citas



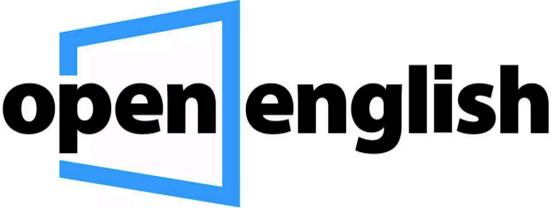
10. Blogs, revistas o periódicos en línea



11. Provisión de servicios de internet



12. Enseñanza a distancia o de pruebas (test) o ejercicios, corridos de forma automatizada



13. Subastas en línea, oferta/demanda laboral, transporte, alojamiento, pedido y entrega de bienes muebles u otros contratados por la web que funcionen en un mercado en línea



14. Manipulación y cálculo de datos a través de internet u otras redes electrónicas

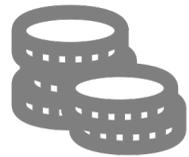


15. Otros que defina el SRI mediante resolución





- 1. Suministro de dominios de páginas web:** a la provisión de nombres de dominio de internet (Domain Name System)
- 2. Servidores hosting:** aquellos que proveen el servicio de alojamiento de información, imágenes o video, o cualquier contenido, accesible al público a través de internet
- 3. Computación en la nube (cloud computing):** al servicio de almacenamiento privado de todo tipo de datos a través de una red de internet o telemática



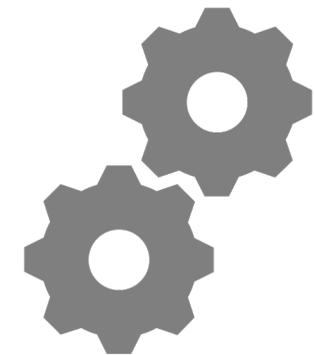
Podrá ser cargado al gasto, el IVA crédito tributario de más de 5 años, contados desde la fecha de exigibilidad de la declaración

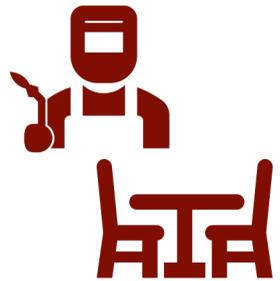


**¿DEDUCIBLE?**

El plazo de 5 años para uso del crédito tributario se **contará a partir del primer período fiscal que se generen ingresos operacionales**, para:

- a) Quienes **inicien su actividad económica**; o,
- b) Se dediquen exclusivamente a la producción de bienes o servicios cuya **etapa de producción sea mayor a cinco años**





1. Mantener actualizada su calificación de artesano
2. Mantener actualizada su inscripción en el RUC
3. No superar los límites para estar obligado a llevar contabilidad (capital propio al 1º. Enero >US\$180 mil, ingresos >US\$300 mil o costos y gastos >US\$240 mil)
4. De producir, comercializar bienes o prestar servicios, diferentes a los de su calificación artesanal, **los mismos gravarán la tarifa de IVA que les corresponda**

Incumplimiento generará que se facture con la tarifa de IVA que corresponda, según el bien o servicio

# Exportador habitual

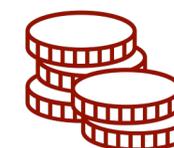


La definición de exportador habitual, para, efectos tributarios, deberá considerar criterios de **número de exportaciones en los respectivos ejercicios fiscales**, así como del **porcentaje del total de ventas**, de conformidad con las condiciones, límites, requisitos y criterios adicionales que se determinen en el respectivo reglamento

Beneficio	LRTI
Deducibilidad de hasta el 100% del gasto por promoción y publicidad	Art.10, #3
Reducción de 3 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta	art. (...) 2, posterior al art.37.1
Reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta por reinversión de utilidades	ART.37



**Devolución de IVA**



Contribuyente que, **en el ejercicio fiscal anterior**, haya cumplido con las siguientes condiciones:

Contribuyente que, **en el respectivo ejercicio fiscal**, haya cumplido con las siguientes condiciones:



- a) El monto de sus exportaciones netas anuales sea igual o superior al 25% del total del monto de sus ventas netas anuales (de bienes y/o servicios)
- b) Haya realizado por lo menos 6 exportaciones (de bienes y/o servicios) y en 6 diferentes periodos mensuales. En exportaciones de producción cíclica, por lo menos 3 exportaciones, en 3 diferentes períodos mensuales

Se exceptúa de lo establecido en el literal b) a los contribuyentes cuya actividad sea exclusivamente la exportación de servicios **(a partir de 2020)**

# Declaraciones de impuestos

Para la presentación de la petición de pago en exceso o pago indebido, **será requisito la presentación de sustitutiva**



Cuando el SRI dentro de un **proceso de control** requiera la presentación de una sustitutiva, ésta no se considerará válida si registra valores diferentes o adicionales a los requeridos

**Proceso de control:** Todo proceso o actividad, inclusive la atención de peticiones por parte de la administración tributaria, en los cuales se revisan los valores registrados por los contribuyentes

Hasta  
agosto 2020



Desde  
septiembre 2020



Instituciones del Estado y  
empresas del sector público



Contribuyentes especiales (\*)

(\*) cuando esta fecha coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al día hábil anterior a esta

